

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LXXVI LEGISLATURA

DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA VILLA

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

PRESENTE.

El que suscribe el Diputado **Abraham Espinoza Villa** de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante ustedes la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 218 adicionando diversas fracciones dentro de las establecidas del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución tecnológica ha transformado profundamente la forma en que las y los habitantes del Estado de Michoacán interactúan, consumen, trabajan y acceden a servicios tanto públicos como privados. Esta transformación se aceleró tras la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, generando una creciente dependencia de plataformas digitales, banca móvil, comercio electrónico y servicios en línea.

Si bien esta digitalización ha traído múltiples beneficios, también ha expuesto a la ciudadanía a nuevas formas de vulnerabilidad, particularmente en materia patrimonial. Estas amenazas no se encuentran aún contempladas de manera

específica en el marco legal estatal, lo que limita la capacidad de respuesta de las autoridades locales frente a nuevas modalidades de fraude.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el fraude implica la distorsión u ocultación de hechos con el fin de obtener beneficios no autorizados. Tradicionalmente, estos actos requerían la falsificación de documentos o el engaño presencial; sin embargo, en la actualidad, muchas de estas conductas se cometen de manera remota, utilizando medios digitales.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) señala que el fraude digital, también conocido como cibernético se caracteriza por el uso de internet y dispositivos tecnológicos para cometer estafas, muchas veces aprovechando el desconocimiento, la confianza o el descuido de las víctimas.

Si bien este fenómeno tiene presencia en todo el país, es importante subrayar que el impacto local es directo y concreto en entidades como el Estado de Michoacán. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 del INEGI, Michoacán presenta una alarmante tasa de 4,209 delitos de fraude por cada 100,000 habitantes. Además, según la Secretaría de Seguridad Pública estatal, nueve de cada diez personas han recibido intentos de extorsión digital.

Estos datos demuestran que el fraude digital ya no es un fenómeno emergente, sino una realidad cotidiana para miles de michoacanas y michoacanos, afectando directamente su seguridad patrimonial, su privacidad y su confianza en el uso de las tecnologías.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Michoacán no contempla de forma clara modalidades delictivas como la suplantación de identidad digital, la realización de transacciones fraudulentas por internet o el envío de comunicaciones electrónicas falsas con fines de engaño. Esta omisión impide que las autoridades estatales puedan investigar, perseguir y sancionar estas conductas de manera eficaz.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar fracciones al artículo 218 del Código Penal del Estado, con el propósito de tipificar los siguientes delitos cometidos dentro del territorio estatal:

A quien, mediante el uso de plataformas digitales, dispositivos electrónicos o cualquier medio tecnológico, realice actos de engaño dentro del territorio del Estado, con el propósito de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial indebido en perjuicio de otra persona.

A quien, dentro del territorio del Estado, remita comunicaciones electrónicas o digitales simulando ser una persona física, moral, autoridad pública o institución, con el fin de obtener información confidencial, patrimonial o personal de otra persona.

Cabe destacar que estas propuestas no invaden competencias federales, ya que están enfocadas exclusivamente en la protección del patrimonio de los ciudadanos del estado de Michoacán, y en hechos que se cometen o surten efectos dentro de su territorio. Además, las conductas propuestas pueden ser prevenidas, investigadas y sancionadas con las capacidades legales y operativas con las que cuenta el estado, sin requerir intervención de autoridades federales.

Estas reformas permitirán que el marco legal estatal evolucione a la par de las nuevas dinámicas sociales y tecnológicas, fortaleciendo la confianza en las instituciones locales, la justicia digital y la protección de los derechos de la ciudadanía michoacana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 218 adicionando diversas fracciones al Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 218: [...]

“I a XXI...”

XXII. A quien, mediante el uso de plataformas digitales, dispositivos electrónicos o cualquier medio tecnológico, realice actos de engaño dentro del territorio del Estado, con el propósito de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial indebido en perjuicio de otra persona

XXIII. A quien, dentro del territorio del Estado, remita comunicaciones electrónicas o digitales simulando ser una persona física, moral, autoridad pública o institución, con el fin de obtener información confidencial, patrimonial o personal de otra persona.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sede del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán de Ocampo, a 24 del mes de
Abril del año 2025.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA VILLA.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**